

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y tres; año 150 de la Independencia y 130 de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 98-93 que concede el beneficio de la jubilación a varios servidores del Estado.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 98-93

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado a los siguientes servidores públicos:

1) MIGUEL CORREA, una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00) mensuales.

2) MARGARITA HERNANDEZ, una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00) mensuales.

3) GREGORIO CAMPUSANO, una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00) mensuales.

4) MARIA ESTHER GUERRERO, una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00) mensuales.

5) MILCIADES PEPEN MEDINA, una pensión del Estado de mil trescientos setenta y dos con 09/100 (RD\$1,372.09) mensuales.

6) NATIVIDAD PACHECO, una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00) mensuales.

7) MERENCIANO GARCIA, una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00) mensuales.

8) ILEANA PICHARDO GONZALEZ, una pensión del Estado de mil seis pesos oro (RD\$1,006.00) mensuales.

9) JULIA CUESTA VELASQUEZ, una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00) mensuales.

10) HILDA MARIA GRULLON MENDEZ, una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00) mensuales.

11) EVA DEL CORAZON DE JS. DEL CASTILLO MEJIA, una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00) mensuales.

12) ANDRES MARTE DE LA CRUZ, una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00) mensuales.

13) MARIA HERMINIA BATISTA, una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00) mensuales.

14) MANUEL REYNOSO CASTRO, una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00) mensuales.

15) RAFAEL DIOGENES CASTILLO, una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00) mensuales.

16) JUAN ANTONIO MEJIA CASSO, una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00) mensuales.

17) MERCEDES ALT. DIAZ LOPEZ, una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00) mensuales.

18) HERMINDA MATOS, una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00) mensuales.

19) RAMON MEJIA, una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00) mensuales.

20) RAMON ALCIBIADES SOTO SANTOS, una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00) mensuales.

21) VICTORIA JAQUEZ MARTE, una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00) mensuales.

22) HIPOLITO JIMENEZ ESPINAL, una pensión del Estado de novecientos sesenta y siete pesos oro (RD\$967.00) mensuales.

23) LOURDES BATISTA SANCHEZ, una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00) mensuales.

24) CRISTINA LUNA, una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00) mensuales.

25) FLORA MERCEDES GARCIA, una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00) mensuales.

26) ANGELICA FIGUEROA MORILLO, una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00) mensuales.

27) NESTOR ANT. NUÑEZ LIRIANO, una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00) mensuales.

28) ESMAEL PEÑA Y PEÑA, una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00) mensuales.

29) MARITZA DE P. SANTANA, una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00) mensuales.

30) LUZ MARIA FRIAS DE QUIÑONEZ, una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00) mensuales.

31) ELADIO MONTAS, una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00) mensuales.

32) ALTAGRACIA CONSTANZO, una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00) mensuales.

33) CELESTE ANT. ARISTY BRITO, una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00) mensuales.

34) ELBA LECLERC DE FERNANDEZ, una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00) mensuales.

35) ARMANDO PORFIRIO C. LOPEZ, una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00) mensuales.

36) JUSTINO JOSE SANTANA, una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00) mensuales.

37) JUAN E. QUEZADA ORTIZ, una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00) mensuales.

38) ANA VIRGINIA GONZALEZ, una pensión del Estado de ochocientos pesos oro (RD\$800.00) mensuales.

39) GLADYS ALT. PIMENTEL, una pensión del Estado de ochocientos pesos oro (RD\$800.00) mensuales.

40) NELLY YOLANDA MORATO HERNANDEZ, una pensión del Estado de mil veintinueve pesos oro (RD\$1,029.00) mensuales.

41) ENRINQUE MARTINEZ, una pensión del Estado de ochocientos cincuenta y ocho pesos oro (RD\$858.00) mensuales.

42) PLACIDO FELIZ OROZCO, una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00) mensuales.

43) NEYRA MARITZA CRUZ, una pensión del Estado de mil doscientos un pesos oro (RD\$1,201.00) mensuales.

44) JOSE ANTONIO MOREL, una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00) mensuales.

45) AGAPITO HIDALGO MIRABAL, una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00) mensuales.

46) NIOVE A. RODRIGUEZ, una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00) mensuales.

47) MARIA A. COMARAZAMY, una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00) mensuales.

48) RODRIGO PAYANO, una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00) mensuales.

49) MARCELINO NUÑEZ, una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00) mensuales.

50) ROSA EMILIA ARAUJO, una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00) mensuales.

51) LUCAS DIAZ, una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00) mensuales.

52) MAGALY ALMONTE, una pensión del Estado de mil ciento ochenta y nueve pesos oro (RD\$1,189.00) mensuales.

53) ALTAGRACIA BASTARDO, una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00) mensuales.

54) ALTAGRACIA BUCARELLY, una pensión del Estado de mil ciento ochenta y nueve pesos oro con 85/100 (RD\$1,189.85) mensuales.

55) VIOLA D. GOMEZ, una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00) mensuales.

56) VIRGILIO ANT. HIDALGO, una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00) mensuales.

57) CARMEN M. JIMENEZ, una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00) mensuales.

58) FAUSTINO MEJIA, una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00) mensuales.

59) RAMON MEDINA MEDINA, una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00) mensuales.

60) ELBA LUISA NUÑEZ, una pensión del Estado de novecientos treinta y seis pesos oro (RD\$936.00) mensuales.

61) MIGUEL REYNA PACHECO, una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00) mensuales.

62) ISABEL FECUNDA REYES, una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00) mensuales.

63) JOSE EUGENIO RAMOS, una pensión del Estado de novecientos cuarenta y tres pesos oro (RD\$943.00) mensuales.

64) RAMON ANT. RIVERA, una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00) mensuales.

65) MARIA M. TAVARES, una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00) mensuales.

66) ARGENTINA SANTOS J., una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00) mensuales.

67) JUAN ANT. VENTURA, una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00) mensuales.

68) MIGUELINA AMADOR, una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00) mensuales.

69) MERCEDES VALDEZ, una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00) mensuales.

70) RICARDO L. DE PEÑA, una pensión del Estado de mil tres pesos oro con 73/100 (RD\$1,003.73) mensuales.

71) MILEDYS FULGENCIO, una pensión del Estado de ochocientos cincuenta pesos oro (RD\$850.00) mensuales.

72) LUIS PRIMITIVO PADILLA A., una pensión del Estado de novecientos noventa pesos con 58/100 (RD\$990.58) mensuales.

73) DIANA VILLANUEVA, una pensión del Estado de mil cuarenta y ocho pesos con 88/100 (RD\$1,048.88) mensuales.

74) CARMELO FELIZ RUIZ, una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00) mensuales.

75) ENRIQUE SOTO, una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00) mensuales.

76) RAMONA ALT. PAREDES, una pensión del Estado de mil ciento noventa y siete pesos con 73/100 (RD\$1,197.73) mensuales.

77) JUAN SILVERIO SILVERIO, una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00) mensuales.

78) JOSE IGNACIO RAMIREZ, una pensión del Estado de novecientos sesenta y cuatro pesos oro con 26/100 (RD\$964.26) mensuales.

79) MARIA NATIVIDAD CASTILLO, una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00) mensuales.

80) CARLOS ANT. PEREYRA, una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00) mensuales.

81) JUAN BTA. COSS FLORES, una pensión del Estado de ochocientos ochenta pesos oro (RD\$880.00) mensuales.

82) LUIS CLEMENTE NATALI P., una pensión del Estado de novecientos setenta y un pesos con 96/100 (RD\$971.96) mensuales.

83) CARMEN LIDIA ROSSO, una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00) mensuales.

84) ANA HEREDIA, una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00) mensuales.

85) ANA CABA LIRIANO, una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00) mensuales.

Artículo 2.- Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

Artículo 3.- Envíese a la Secretaría de Estado de Finanzas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y tres; año 150 de la Independencia y 130 de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 99-93 que designa Representantes del Ministerio Público ante varios Tribunales para asuntos referentes a las infracciones al Código de Trabajo y demás leyes y normas que regulen el trabajo asalariado.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 99-93

CONSIDERANDO: Que el Artículo 715 del Código de Trabajo en su párrafo final dispuso "que en el Distrito Nacional y en el Distrito Judicial de Santiago, el Ministerio Público será ejercido por un abogado al servicio de la Secretaría de Estado de Trabajo";